

Provincia de Murcia

Municipio: Caravaca de la Cruz. Localidad: Barranda. Pase a régimen ordinario de provisión de dos unidades escolares (una de niños y una de niñas), dependientes del Consejo Escolar Primario, que se integran en la Escuela graduada de la misma localidad.

Provincia de Santander

Municipio: Ruesga. Localidad: Matienzo. Conversión en unidades escolares de asistencia mixta de la unidad escolar de niños y la unidad escolar de niñas.

Municipio: Santillana del Mar. Localidad: Veveda. Conversión en unidades escolares de asistencia mixta de la unidad escolar de niños y la unidad escolar de niñas.

Municipio: Valdaluja. Localidad: Cavedes. Conversión en unidades escolares mixtas de la unidad escolar de niños y la unidad escolar de niñas.

Municipio: Voto. Localidad: San Miguel de Aras. Transformación en mixtas de la unidad escolar de niños y de la de niñas.

Provincia de Teruel

Municipio: Montalbán. Localidad: Montalbán. Se autoriza la denominación de «Pablo Serrano», para el Colegio Nacional mixto.

Provincia de Valencia

Municipio: Carlet. Localidad: Carlet. Traslado de cuatro unidades escolares del Colegio Nacional «Juan Vicente Mora», que funcionaban en locales provisionales, a otros locales provisionales de la calle Alinet, 2, y Alvarez de Castro, 4, de Carlet.

Municipio: Caudete de las Fuentes. Localidad: Caudete de las Fuentes. Integración de una unidad escolar de niños y una unidad escolar de educación preescolar, dependientes del Consejo Escolar Primario «Martinez de la Mata», que se extingue, en la agrupación escolar mixta, que quedará constituida por tres unidades escolares de asistencia mixta y una unidad escolar de educación preescolar. A tal efecto, se transforman en mixtas, la unidad escolar de niños dependiente del Consejo Escolar Primario, que se extingue, y una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas.

Municipio: Valencia. Localidad: Valencia. Ampliación del Colegio Nacional «Primer Marqués del Turia», que contará con veinticuatro unidades escolares (ocho unidades escolares de niños, once unidades escolares de niñas y cinco unidades escolares de educación preescolar), y Dirección sin curso. A tal efecto se integran tres unidades escolares de niñas y una unidad escolar de educación preescolar de la Escuela graduada «Pintor Peiró», que se suprime en otro apartado de esta Orden.

Quinto.—Observaciones, aclaraciones o rectificaciones a Ordenes anteriores relativas a los Centros Estatales que se citan.

Provincia de Logroño

Municipio: Alberite. Localidad: Alberite. Se rectifica la Orden ministerial de 25 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de septiembre), que debe quedar como sigue: Constitución del Colegio Nacional mixto comarcal, que contará con ocho unidades escolares de asistencia mixta y dos unidades escolares de educación preescolar—párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto se crea una unidad escolar de asistencia mixta. Queda sin efecto la habilitación de un aula de niñas, autorizada en dicha Orden, y se reconoce a los Maestros titulares de las unidades escolares de las localidades de La Unión y Clavijo, suprimidas en otro apartado de esa misma Orden, el derecho que pueda alcanzarles a servir plaza en el Colegio Nacional, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Provincia de Lugo

Municipio: Pantón. Localidad: Ferreira. Se rectifica la Orden ministerial de 31 de octubre de 1975, en el sentido de que el Centro contará con doce unidades escolares de asistencia mixta y una unidad escolar de educación preescolar.

Provincia de Oviedo

Municipio: San Martín de Oscos. Localidad: Villarín. Se amplía la Orden ministerial de 10 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de abril), en el sentido de que se reconoce a la Profesora titular de la unidad escolar suprimida el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en el Colegio Nacional comarcal de Castropol, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Provincia de Pontevedra

Municipio: Vigo. Localidad: Chouzo-Coya 3. Se reconoce a los Profesores titulares de las unidades escolares del municipio de Vigo-Chouzo, localidades de Riomaio, Sampayo y Vilar, que se suprimen en otro apartado de esta Orden, el derecho que pueda alcanzarles a servir plaza en este Centro, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Ló digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Educación General Básica.

14576

ORDEN de 24 de julio de 1976 por la que se prorroga el plazo de presentación de solicitudes de ayudas de Educación Especial para el curso 1976-1977.

Ilmo. Sr.: Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 3 de julio la Orden de este Departamento de 23 de junio de 1976 convocando las ayudas de Educación Especial para el curso 1976-77, se han recibido peticiones, tanto de las Delegaciones Provinciales del Departamento como de Instituciones y Centros dedicados a la Educación Especial, en el sentido de que sea ampliado el plazo de solicitud de esas ayudas fijado en el párrafo 1.º del artículo 10 de la citada disposición, en razón a que en la fecha de publicación de la convocatoria se había iniciado ya el periodo de vacaciones escolares y habían suspendido sus actividades muchos Centros todo lo cual imposibilita la normal tramitación de la documentación exigida para solicitar las ayudas en cuestión dentro del plazo fijado.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

El plazo de presentación de solicitudes de Ayudas de Educación Especial para el curso 1976-77, convocadas por Orden de este Departamento de 23 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio), queda prorrogado hasta el día 30 de septiembre próximo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de julio de 1976.

MENENDEZ Y MENENDEZ

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

14577

REAL DECRETO 1805/1976, de 18 de junio, de otorgamientos de diez permisos de investigación de hidrocarburos en Zona A.

Vistas las solicitudes presentadas por «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.» (ERT), para la adjudicación de diez permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la zona A, denominados «Cardona A, B, C, D, E, F, G, H, I, J», y teniendo en cuenta que ERT posee la capacidad técnica y financiera necesaria; que propone trabajos razonables y superiores en cuanto a inversiones a los mínimos reglamentarios y que es la única solicitante, procede otorgar a ERT los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga a «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.» (ERT) los permisos de investigación de hidrocarburos que a continuación se describen, con longitudes referidas al meridiano de Madrid:

Expediente setecientos cuarenta y uno.—Permiso «Cardona-A», de treinta mil quinientas cuarenta y una hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y dos grados diez minutos Norte; Sur, cuarenta y dos grados cero cero minutos Norte; Este, cinco grados diecinueve minutos Este, y Oeste, cinco grados cero siete minutos Este.

Expediente setecientos cuarenta y dos.—Permiso «Cardona-B», de veintisiete mil quinientas dieciséis hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y dos grados cero siete minutos Norte; Sur, cuarenta y un grados cincuenta y cinco minutos Norte; Este, cinco grados veintiocho minutos Este, y Oeste, cinco grados diecinueve minutos Este.

Expediente setecientos cuarenta y tres.—Permiso «Cardona-C», de veintisiete mil quinientas dieciséis hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y dos grados cero siete minutos Norte; Sur, cuarenta y un grados cincuenta y cinco minutos Norte; Este, cinco grados treinta y siete minutos Este, y Oeste, cinco grados veintiocho minutos Este.

Permiso setecientos cuarenta y cuatro.—Permiso «Cardona-D», de veintisiete mil quinientas dieciséis hectáreas, y cuyos

límites son: Norte, cuarenta y dos grados cero siete minutos Norte, Sur, cuarenta y un grados cincuenta y cinco minutos Norte; Este, cinco grados cuarenta y seis minutos Este, y Oeste, cinco grados treinta y siete minutos Este.

Expediente setecientos cuarenta y cinco.—Permiso «Cardona-E», de treinta y cinco mil setecientos dos hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y dos grados cero minutos Norte; Sur, cuarenta y un grados cincuenta y cinco minutos Norte; Este, cinco grados, diecinueve minutos Este, y Oeste, cuatro grados cincuenta y un minutos Este.

Expediente setecientos cuarenta y seis.—Permiso «Cardona-F», de veintiséis mil quinientas sesenta y seis hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y un grados cincuenta y cinco minutos Norte; Sur, cuarenta y un grados cuarenta y siete minutos Norte; Este, cinco grados cero cuatro minutos Este, y Oeste, cuatro grados cincuenta y un minutos Este.

Expediente setecientos cuarenta y siete.—Permiso «Cardona-G», de treinta y ocho mil ochocientos veintiocho hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y un grados cincuenta y cinco minutos Norte; Sur, cuarenta y un grados cuarenta y siete minutos Norte; Este, cinco grados treinta y dos minutos Este, y Oeste, cinco grados cero cuatro minutos Este.

Expediente setecientos cuarenta y ocho.—Permiso «Cardona-H», de treinta y ocho mil ochocientos veintiocho hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y un grados cincuenta y cinco minutos Norte; Sur, cuarenta y un grados cuarenta y siete minutos Norte; Este, cinco grados cuarenta y dos minutos Este, y Oeste, cinco grados veintitrés minutos Este.

Expediente setecientos cuarenta y nueve.—Permiso «Cardona-I», de veintiocho mil quinientas ochenta y cuatro hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y un grados cuarenta y siete minutos Norte; Sur, cuarenta y un grados cuarenta y tres minutos Norte; Este, cinco grados dieciséis minutos Este, y Oeste, cuatro grados cincuenta y un minutos Este.

Expediente setecientos cincuenta.—Permisos «Cardona-J», de dieciséis mil trescientas setenta y cuatro hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y un grados cuarenta y siete minutos Norte; Sur, cuarenta y un grados cuarenta y tres minutos Norte; Este, cinco grados treinta y dos minutos Este, y Oeste, cinco grados dieciséis minutos Este.

Artículo segundo.—Los permisos de investigación a que se refiere el artículo anterior quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, al Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, en lo que no se oponga a la Ley anterior, y en tanto no entre en vigor el nuevo reglamento, así como a las ofertas de la adjudicataria que se especifican en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a realizar, durante los dos primeros años de vigencia, en el área que se otorga, trabajos de investigación con una inversión mínima de ciento un millones setecientos sesenta y cinco mil pesetas.

Después del segundo año de vigencia, viene obligada a realizar trabajos de investigación con una inversión anual mínima de ciento cincuenta pesetas por hectárea mantenida en vigor.

Los excesos de inversión realizados en un período determinado serán reconocibles y aplicables a períodos sucesivos.

Segunda.—En el caso de renuncia total a los permisos otorgados, la titular vendrá obligada a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber invertido en los mismos hasta el momento de la renuncia las cantidades mínimas señaladas en la condición primera anterior, si la cantidad justificada fuese menor, se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ambas cantidades.

Tercera.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, la condición primera constituye condición esencial cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Cuarta.—La caducidad de los permisos será únicamente declarada, por causas imputables a la titular, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve. Caso de renuncia parcial o total, serán de aplicación las prescripciones del capítulo X del propio cuerpo legal.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria,
CARLOS PEREZ DE BRICIO OLARIAGA

14578

RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan en el término municipal de Viana del Bollo (Orense).

Expediente de expropiación forzosa que con carácter de urgencia, y a tenor de lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 se instruye por la Administración para la ocupación de los terrenos situados en el lugar de Penouta del indicado término municipal que son necesarios para la explotación de la concesión minera denominada «Olga», número 1.229 de la provincia de Orense, y otras, según Resolución del Consejo de Ministros de 7 de julio de 1972.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa antes citada, se hace saber, en resumen, a todos los interesados en el expediente de referencia, que después de transcurridos, como mínimo, ocho días hábiles, a contar desde la última publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia de Orense y diario «La Región», de esta capital, se dará comienzo por el representante de la Administración al levantamiento sobre el terreno de las actas previas a la ocupación correspondiente a las fincas situadas en el Ayuntamiento de Viana del Bollo, que a continuación se detallan, previniéndose a sus propietarios que en la respectiva notificación individual, que mediante cédula habrá de practicarse, así como en el Edicto que habrá de fijarse en el tablón de anuncios del mencionado Ayuntamiento, se señalará con la debida antelación el día y hora en que para cada uno de ellos tal diligencia habrá de tener lugar y advirtiéndoles también que en dichos actos podrán hacerse acompañar de su Peritos y de un Notario, a su costa, si así lo estimasen conveniente.

La Coruña, 14 de julio de 1976.—El Ingeniero Jefe.—11.021-C.

RELACION QUE SE CITA

Fincas situadas en término municipal de Viana del Bollo (Orense), parroquia de Penouta

Número de la finca, datos catastrales, polígono y parcela, situación, propietarios y domicilios, cultivos, superficie a expropiar en áreas.

22. 49. 1.297. Viña de Burro. Agustina Rodríguez Couso. Penouta. m. b. 23,47.
23. 49. 1.301. Viña de Burro. Francisco Alfonso Rodríguez y Juan Couso Yáñez. Penouta. c. 7,80.
24. 49. 1.302. Viña de Burro. Herederos de Francisco Primo Primo, Raimundo Primo García y Purificación Alonso Couso. Penouta. c. 5,13.
35. 49. 1.299. Viña de Burro. Pancracio García e Ignacio García Cortés. Penouta. c. s. 10,47.
36. 49. 1.298. Viña de Burro. Gregoria Prieto Martínez e Isabel y Santos Prieto Martínez. Penouta. 14,72.
37. 49. 1.307. Viña de Burro. Ricardo Yáñez Martínez. Penouta. cs. 23,89.
38. 49. 1.308. Viña de Burro. Lorenzo Martínez Escuredo. Penouta. c. s. 12,55.
39. 49. 1.310. Viña de Burro. Visitación Fernández Couso y Domingo Rodríguez Rodríguez. Penouta. c. s. 61,83.
40. 49. 1.309. Viña de Burro. Clarisa Martínez Martínez y Juan Antonio Martínez Escuredo. Penouta. c. s. 21,15.
42. 49. 1.338. Valderniado. Ana María Couso Rodríguez. Penouta. 29,61.
54. 49. 1.357. Valderniado. Francisca Martínez Justo y José Martínez Justo. Penouta. c. s. 13,21.
58. 49. 1.358. Valderniado. Lisardo Couso Carballo. Penouta. c. s. 37,81.
59. 49. 1.325. Valderniado. Victorino Rodríguez García. Penouta. c. s. 15,10.
60. 49. 1.312. Viña de Burro. Manuela Rodríguez Rodríguez. Penouta. c. s. 5,15.
61. 49. 1.311. Viña de Burro. José Ignacio Couso Afonso. Penouta. c. s. 22,03.
62. 49. 1.313. Viña de Burro. Francisco Afonso Rodríguez. Penouta. c. s. 6,67.
63. 49. 1.321. Valderniado. Francisco Afonso Rodríguez. Penouta. c. s. 4,81.
- 63 bis. 49. 1.324. Valderniado. Herederos de Patricia Couso: Juan y Dorinda Couso Yáñez. Penouta. c. s. 9,49.
64. 49. 1.323. Valderniado. Eulogio Rodríguez y Lisardo Couso Carballo. Penouta. c. s. 11,94.
65. 49. 1.314. Valderniado. Francisco Afonso Rodríguez. Penouta. c. s. 2,85.
66. 49. 1.320. Valderniado. Visitación Fernández Couso y Lidia Escuredo Fernández. Penouta. c. s. 13,07.
67. 49. 1.322. Valderniado. Lisardo Couso Carballo. Penouta. c. s. 16,79.
68. 49. 1.328. Valderniado. Victorino Rodríguez García. Penouta. c. s. 12,47.
69. 49. 1.326. Valderniado. Manuel Arias Yáñez y Socorro Paradelo Rodríguez. Penouta. c. s. 22,62.
70. 49. 1.327. Valderniado. María Arias Yáñez. Penouta. ce-real secano. 6,23.
71. 49. 1.363. a). Valderniado. Obdulia García Prieto. Penouta. c. s. 22,83.